

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – SUPÍA CALDAS

INTERLOCUTORIO No. 04

Terce (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:  
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL  
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO  
-FINAGRO-  
Demandado: ALBERTO DÍAZ POSADA  
Radicado: 2020-298

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado.

**CONSIDERACIONES:**

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contrae la mencionada demandada, por las sumas de capitales de cuotas e insoluto, intereses de plazo e intereses moratorios, contenidos en un pagaré obrante en el proceso

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

Título Valor	Escritura No. 56
F. de constitución:	22 de febrero de 1984. Ampliada mediante escritura No. 459 del 21 de noviembre de 1994. HIPOTECA ABIERTA
Notaría:	Notaria Única de Supia Caldas.
Valor:	cuantía indeterminada
Otorgante:	<b>ALBERTO DÍAZ POSADA</b>
Acreedor:	<b>FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-</b>

PAGARÉ	01105175-1
Valor	\$42.837.427
PAGARÉ	01105175-02
Valor	\$16.146.770

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se librará mandamiento de pago por el valor de los capitales adeudados y por los intereses de de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

La Hipoteca fue otorgada por **ALBERTO DÍAZ POSADA** a favor del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**, respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 115-4843 la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas, mediante la escritura No. 56 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única de Supia, Caldas, ampliada a través de la escritura No 459 de noviembre 21 de 1994; siendo el actual propietario del derecho real de dominio la persona contra quien se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1° inc. 3.

Se notificará el contenido de este auto al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paean y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2°, ibídem, se decretará el embargo y secuestro del bien mueble hipotecado, denunciado como propiedad del demandado, y que se persigue con esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-4843 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas; para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL** promovida mediante apoderado judicial por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**, contra **ALBERTO DÍAZ POSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$42.837.427)**, por concepto de capital del pagaré No. 01105175-1.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital a partir del **2 de julio de 2019** a la tasa legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

b).- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$16.146.770)** por concepto de capital del pagaré No. 01105175-2.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital a partir del **2 de julio de 2019** a la tasa legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

-

**SEGUNDO:** sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte ejecutada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 como mensaje de datos, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ADVIRTIÉNDOLE** que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones, los que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien mueble hipotecado, denunciado como propiedad del demandado, y que se persigue con esta demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-4843 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas. Por secretaría enviar los oficios pertinentes comunicando el decreto de la medida.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.310.980 y T.P. 169.606 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPÍA – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado No.01 del 14 de enero de 2021</p> <p><b>(ORIGINAL FIRMADO)</b> <b>ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO</b> Secretaria</p>
--

